



**Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Buenos Aires - Ley 10973**

## GACETILLA INFORMATIVA

### PROYECTO DE REFORMA DE LA LEY Nº 25.246 -LAVADO DE ACTIVOS- DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

En el corriente mes, obtuvo media sanción el proyecto de reforma de la ley 25.246-Lavados de Activos- cuya autoría detenta el Poder Ejecutivo Nacional. Los aspectos salientes del mismo, que tengan estrecha relación con nuestra actividad profesional es la incorporación del inc. 19 al art. 20 que reza: “Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) en los términos del art. 20 de la presente ley... inc. 19 Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados”. Asimismo en el proyecto en cuestión se establece en su art. 14 que “... En el marco de análisis de un reporte de operación sospechosa los sujetos contemplados en el art. 20, no podrán oponer a la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) los secretos bancarios, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad”. Atento a lo manifestado y de obtener la sanción definitiva del Senado de la Nación, los profesionales inmobiliarios tendremos la obligación de informar lo establecido en la actual redacción del art. 20 de la ley 25.246, que establece: “ Las personas señaladas en el artículo precedente quedarán sometidas a las siguientes obligaciones:

a. Recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto. Sin embargo, podrá obviarse esta obligación cuando los importes sean inferiores al mínimo que establezca la circular respectiva. Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de que se identifique la identidad de la persona por quienes actúen.

Toda información deberá archivar por el término y según las formas que la Unidad de Información Financiera establezca;

b. Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos de la presente ley se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.

La Unidad de Información Financiera establecerá, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de esta obligación para cada categoría de obligado y tipo de actividad;

c. Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la presente ley”.

Como puede apreciarse, se nos obliga a una responsabilidad informativa no prevista. Por ello hemos reclamado ser escuchados en el H. Senado Nacional para debatir el texto, la aplicación y alcances de las normativas proyectadas, a los efectos de adecuar su obligatoriedad a límites que no alteren nuestra actividad profesional, en consecuencia les encarecemos nos hagan llegar su opinión o sugerencias al respecto, con la mayor premura.

La Plata , 30 de Mayo de 2011.-

J. Oscar Iglesias  
Presidente del H. Consejo Superior

Este e-mail fue enviado a <E-Mail>

[Modificar datos de suscripción](#) | [Darse de baja](#)

Enviado con [SimultaNews](#) | Sistema Profesional de Boletines Electrónicos